



CAUSA NO. 044-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. 044-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de febrero de 2019.- Las 11h15.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente, copias certificadas de: **A)** Resolución No. PLE.CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, mediante la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: doctor Joaquín Vicente Viteri LLanga, doctora María de los Ángeles Bones Reascos, y doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **B)** Acta de Posesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018, por el cual posesionó al doctor Joaquín Vicente Viteri LLanga, como Juez encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **C)** Resolución No. PLE-TCE-1-29-11-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se designa al suscrito Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. **D)** Resolución No. PLE-TCE-1-20-12-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual encarga al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. **E)** Resolución No. PLE-TCE-592-08-06-2018, por la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declaró el Período Contencioso Electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". **ANTECEDENTES: 1)** El 1 de febrero de 2019, a las 20h36, ingresa por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito en cuatro (4) fojas y anexos en dieciocho (18) fojas, suscrito por el señor Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, en calidad de Procurador Común de la Alianza Creo Si Podemos listas 21-72, en la Provincia de Manabí; y, por sus abogados defensores: doctor Marcos Zambrano y doctor Guillermo González, en el que manifiesta : *"La Resolución sobre la que se interpone el presente Recurso es la Resolución PLE-CNE-50-28-1-2019-R, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 28 de enero de 2019; y notificada con fecha 30 de enero de 2019. Mediante la cual se ha dispuesto "Artículo 2.- Aceptar parcialmente el recurso de impugnación (...)", "(...) Artículo 3.- Negar la impugnación interpuesta por el economista Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, Procurador Común de la Alianza CREO SI PODEMOS, listas 21-72 (...) debido a que de los informes de veedurías Nro. 012DTPPPM-2018, de 17 de diciembre de 2018 y Nro. 014-DTTPPM-2018, de 23 de diciembre de 2018, en concordancia con el memorando Nro. CNE-DTTPPM-2019-0390-M de 25 de enero de 2019, se evidencia que las dignidades de Prefecto y Viceprefecto provienen de un proceso democrático interno de la mencionada Alianza (...sic)"; y, en la petición, manifiesta: "Por lo expuesto se solicita expresamente a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral que se sirvan aceptar el presente recurso y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-50-28-1-2019-R, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 28 de enero de 2019, notificada con fecha 30 de enero de 2019; y, consecuentemente se sirvan ratificar la Resolución Nro. 310-JPEM-CNE-15-01-2019 de 15 de enero de 2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí, a la que a su vez se refiere la Resolución objeto del presente Recurso". 2)* Al expediente Secretaría General le asignó el **No. 044-2019-TCE** y conforme sorteo electrónico realizado el 4 de

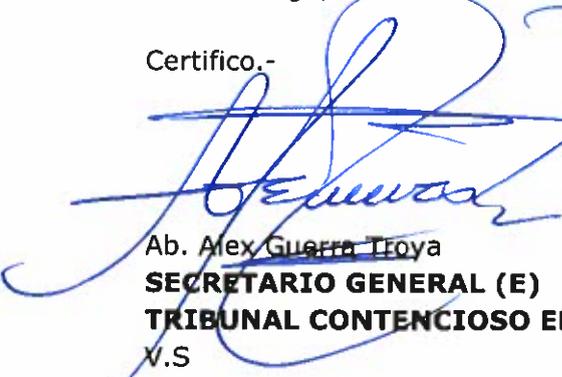


CAUSA No. 044-2019-TCE

febrero de 2019, se radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Vicente Viteri LLanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral que consta en el expediente. **3)** El 4 de febrero de 2019, a las 11h53, se recibe en este Despacho el expediente en veintitrés (23) fojas. Con este antecedente, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERO.-** Que el Recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente Providencia, aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, remita a este Tribunal el expediente íntegro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución No. PLE-CNE-50-28-1-2019-R, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de enero de 2019, materia del recurso presentado por el recurrente. **TERCERO.-** Los documentos con los que se dará cumplimiento a los considerandos **"PRIMERO"** y **"SEGUNDO"** de esta Providencia, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para el efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: **durante el período electoral todos los días y horas son hábiles.** **CUARTO.-** Téngase en cuenta los correos electrónicos guillermogonzalez333@yahoo.com ; marcostuliozambrano@hotmail.com ; y, los doctores Marcos Zambrano y Guillermo González Orquera, como abogados defensores del recurrente. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Providencia: **5.1** Al Recurrente y sus abogados defensores, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com; marcostuliozambrano@hotmail.com. **5.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; acompañando fotocopia del recurso interpuesto. **SEXTO.-** Actúe el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral encargado. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.-**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**".- f) Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-




Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
V.S